

PROCESO EJECUTIVO
RAD: 680014003014-2020-00255-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PONGASE EN CONOCIMIENTO del extremo accionante la respuesta enviada por la Policía Nacional medida salario y Bancos. Se anexan dos(2) folios con las respuestas.



Juzgado catorce civil municipal de bucaramanga

Secretario(a)

Bucaramanga

Santander

Enero 25 de 2021

Calle 35 no. 11 12 piso 1 palacio de justicia

65

OFICIO No: 1789

RADICADO N°: 68001400301420200025500

NOMBRE DEL DEMANDADO : MAY ROBERSON CACUA SÁNCHEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1104128654

NOMBRE DEL DEMANDANTE: CARLOS MARIO SANTANDER ROJAS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 1098796738

CONSECUTIVO: JT896837

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303960200337321

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

1

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. S-2021- / ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D C , **21 ENE 2021**

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Calle 35 No. 11 12, Piso 1

Bucaramanga, Santander

Asunto: Respuesta al oficio No.1788 del 20 de octubre de 2020

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20200025500

DEMANDANTE: CARLOS MARIO SANTANDER ROJAS C.C. 1098796738

DEMANDADO(A): MAY ROBERSON CACUA SANCHEZ C.C. 1104128654

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. 000932-MEBUC del 22/01/2021, allegado a esta Dependencia el 22/01/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en



contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:
A partir del día 22/01/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):
Excedente SMLV
20.00%
Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:
Cuota Alimentaria sobre el: Salario(Total) (658260) mediante conciliacion en la Comisaria de Familia Floridablanca-Santander, comunicado mediante oficio Nro. 253 del 11/04/2019. a favor de YURLEY PATRICIA CARDENAS CASADIEGO
Orden de embargo y retención de. Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA dentro del Proceso Nro. 20190089700, comunicado mediante oficio Nro. 1525 del 27/04/2020, a favor de FARDEY ALFREDO PIÑEROS LEON.
Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés. así:
Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BTA dentro del Proceso Nro. 20190166700, comunicado mediante oficio Nro. 00265 del 21/02/2020, a favor de NIDIA LEGUIZAMON SEGURA.
No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.
De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE El excedente del salario minimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.
Página 1 de 2 ;1,_) ,uri 27 (YJ-2517

S-2021-002411-DITAH

De no estar acorde el presente procedimiento. les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones r-

Atentamente.

Teniente

Jefe Grupo Em

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas. o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

• ar *** -Star F.:11,ardr, Poa F
i 11.5 F- 22101,2021
vsrniS documentost2021
Carrera 59

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 23 QUE SE FIJO
EL DIA: 16 DE FEBRERO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA

SECRETARIA
CMO

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99f704c81ea8eab20302f2b5f75532726081a381f5b6d3f35bdd5d3a64d98fb4

Documento generado en 15/02/2021 03:25:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>